



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31535 a 184/31565
184/31567 a 184/31574

04/12/2025

91804 a 91834
91836 a 91843

AUTOR/A: CAVACASILLAS RODRÍGUEZ, Antonio (GP); CLEMENTE MUÑOZ, Raquel (GP); FOLCH BLANC, Javier José (GP); FRANCO GONZÁLEZ, Silvia (GP); GALLARDO BARRENA, Pedro Ignacio (GP); LORENTE ANAYA, Macarena (GP); NORIEGA GÓMEZ, Javier (GP); PASCUAL ROCAMORA, Sandra (GP); PÉREZ RECUERDA, Isabel Gema (GP); QUINTANA CARBALLO, Rosa (GP); REYNAL REILLO, Esperanza (GP); SÁNCHEZ OJEDA, Carlos Alberto (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

RESPUESTA:

El Real Decreto 1056/2024, de 15 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación internacional por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ha sido aprobado de acuerdo con el apartado c) del citado artículo que señala que se refiere a subvenciones concedidas *con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

La aprobación de este Real Decreto no supone en ningún caso una alteración de la normativa vigente en materia de subvenciones, que establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es la concurrencia competitiva (art. 8), si bien al mismo tiempo regula la posibilidad de conceder subvenciones directas siempre que se complete el proceso legalmente establecido. Por tanto, este Real Decreto es uno más de los instrumentos utilizados para la consecución de los objetivos de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, y es acorde con la regulación y los límites establecidos en la normativa de subvenciones para todas las administraciones públicas.

Este Real Decreto recoge una modalidad de concesión de subvenciones que está regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, no



siendo este Real Decreto una norma aprobada al margen de la normativa general de subvenciones, que es aplicable a todas las Administraciones Públicas cuando concurren los elementos que legalmente se establecen para la utilización de este régimen de concesión.

Por otra parte, en cuanto a la coherencia de estas subvenciones con el resto de las concedidas por la AECID a distintos beneficiarios, así como a través de cualquier otro instrumento de financiación de la Cooperación Española, ésta se garantiza en los instrumentos legales y de planificación, donde se establecen las prioridades y objetivos de la Cooperación Española. Así, en la propia Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo sostenible y la solidaridad global y en el Plan Director de la CE, se fijan las prioridades que determinan los ámbitos (geográficos y sectoriales) en los que se debe trabajar, garantizando la coherencia de las políticas públicas en materia de cooperación, sin perjuicio de las organizaciones financiadoras o los beneficiarios de la financiación, al mismo tiempo que esta normativa y planes recogen diferentes instrumentos, de carácter complementario, para garantizar la intervención de una multiplicidad de actores que conforman el “sistema” de la Cooperación Española, así como la eficacia en su ejecución.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas mediante Real Decreto 1056/2024, de 15 de octubre, y la justificación de la concesión de una subvención directa, se encuentra recogida en el texto del Real Decreto publicado en el BOE nº 250, de 16 de octubre de 2025.

En cuanto a los mecanismos de seguimiento y control establecidos para estas subvenciones, la AECID utiliza los mecanismos determinados legalmente para velar, entre otras cuestiones, para que la financiación sea destinada a los fines para los que fue concedida. El Real Decreto recoge en su artículo 16, además, la obligación de las entidades beneficiarias de someterse a las comprobaciones y controles realizados por el órgano concedente, así como cualquier actuación de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto. Asimismo, durante todo el período de ejecución, la AECID puede solicitar información al beneficiario y realizar reuniones de seguimiento y visitas in situ a las actividades.

Madrid, 09 de febrero de 2026

